



INFORME FACULTATIVO

En contestación a su petición de informe sobre la adecuación a la normativa vigente de los carteles que pretende hacer públicos el Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Andalucía en distintos centros de la Consejería de Salud, esta Asesoría Jurídica advierte que encuentran cobertura legal en el marco de normas que inciden en la materia: REAL DECRETO 63/95 de 20 de enero sobre ordenación de prestaciones sanitarias en el Sistema Nacional de Salud, LEY 14/1986 de 25 de abril GENERAL DE SANIDAD; LEY 2/98 de 15 de junio de SALUD DE ANDALUCÍA y LEY 5/1985 de 8 de julio DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ANDALUCÍA. Si bien hay que tomar en consideración que, dada la naturaleza de Corporación de Derecho Público del Colegio Oficial de Protésicos Dentales en defensa de sus intereses profesionales, esta Asesoría Jurídica no puede pronunciarse con criterios jurídicos sobre determinados aspectos profesionales que se desarrollan en el ámbito estrictamente privado y que no nos corresponde valorar.

La Ley de Salud de Andalucía 2/98 de 15 junio, como Ley sustantiva de derechos de protección a la Salud y como nuevo marco regulador de la ordenación sanitaria consagra en el TÍTULO II (DE LOS CIUDADANOS) CAPÍTULO II (DERECHOS DE LOS CIUDADANOS) y concretamente en su Art. 6 letra c) el derecho de los ciudadanos a la información sobre los servicios y prestaciones sanitarias a que pueden acceder y sobre los requisitos necesarios para su uso. La efectividad de este derecho se concreta en el art. 10 que establece que:
"Los centros y establecimientos sanitarios públicos y privados, deberán disponer y, en su caso, tener permanentemente a disposición de los usuarios:

- 1.- Información accesible, suficiente y comprensible sobre los derechos de los usuarios.
- 2.- Formularios de sugerencias y reclamaciones.
- 3.- Personal y locales bien identificados para la atención de la información, reclamaciones y sugerencias del público.

Por su parte, la Ley de Consumidores y Usuarios de Andalucía consagra en el CAPÍTULO II (DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS) y concretamente en el art. 4,3 el derecho de los consumidores y usuarios a la información veraz, suficiente, comprensible, objetiva y racional sobre las operaciones y los bienes, productos y servicios susceptibles de uso y consumo, objeto de estas de acuerdo con la normativa vigente.

En todo caso y, para evitar una información sesgada, hemos de puntualizar que conforme al Anexo I del apartado 4 del Real Decreto 63/95 en el ámbito de las prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud, las prótesis dentarias se

consideran prestaciones complementarias cuya prescripción se llevará a cabo por los médicos de atención especializada ajustándose en todo caso a lo establecido en el catálogo debidamente autorizado. Las prótesis dentarias se prestarán o darán lugar a una ayuda económica en los casos y según los baremos que se establezcan en el catálogo correspondiente.

Pronunciándonos, en último lugar, sobre la posibilidad de colocar dichos carteles den los distintos centros dependientes de la Consejería de Salud, hemos de acudir a lo establecido en diversos preceptos de la Ley General de Sanidad: así, el Art. 30.1 somete las actividades de promoción y publicidad en los centros y establecimientos sanitarios a la inspección y control por las Administraciones sanitarias competentes y de forma más meridiana, el Art. 102.2 establece que la publicidad de medicamentos y productos sanitarios dirigida al público requerirá su calificación especial y autorización previa de los mensajes por la autoridad sanitaria. Además y conforme al Art. 8 de la LEY 34/1988 de 11 de noviembre GENERAL DE PUBLICIDAD la intervención administrativa mediante autorización previa únicamente puede versar sobre el aspecto sanitario de la publicidad y no sobre el aspecto comercial.

En consecuencia, esta Asesoría Jurídica considera que, en aras de evitar posibles conflictos de intereses con otros colectivos que pretendieran utilizar el mismo cauce de difusión e información al público, la colocación de dichos carteles en los centros y establecimientos sanitarios debe quedar sometida al régimen de autorización previa por parte de la autoridad sanitaria.

Es todo cuanto me cabe informar salvo superior criterio mejor fundado en Derecho.

Cádiz a 23 de Mayo de 2.000

LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA

Fdo: M^o del Rosario Esteban Rioja

